



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

*"El 26 de junio del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el aviso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Sierras La Giganta y Guadalupe, con una superficie de 1,624,286-25-00 hectáreas, localizada en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto y Mulegé, en el Estado de Baja California Sur.*

*En el AVISO en cuestión, se alude a que, el estudio justificativo (Estudio Previo Justificativo) a que se hace mención en el primer párrafo queda a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el DOF, para opinión del Estado y de los municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la Reserva de la Biosfera de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales interesadas, universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.*

*En el contexto anterior, o bien desligado de éste, le solicito a la Semarnat la siguiente información:*

*1.-La opinión, comentarios u observaciones que la Semarnat haya recibido de parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, respecto al Aviso antes identificado, el estudio justificativo materia del Aviso, y en general respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, a su vez identificada en líneas previas.*

*2.-La opinión, comentarios u observaciones que la Semarnat haya recibido de parte de los municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la Reserva de la Biosfera de que se trata, es decir, de los comprendidos en la poligonal materia del Aviso y de la propuesta de área natural protegida de mérito, respecto al Aviso antes identificado, el estudio previo justificativo materia del Aviso, y en general respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, a su vez identificada en líneas previas, por el periodo que va del 07 de enero de 2015 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*

*3.-La opinión, comentarios u observaciones que la Semarnat haya recibido de parte de dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales interesadas, universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, y ejidos, respecto al Aviso antes identificado, el estudio previo justificativo materia del Aviso, y en general respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, a su vez identificada en líneas previas, por el periodo que va del 07 de enero de 2015 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*

*4.-La opinión, comentarios u observaciones que la Semarnat haya recibido de parte de cualesquier persona física o jurídica, respecto al Aviso antes identificado, el estudio justificativo materia del Aviso, y en general respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, a su vez identificada en líneas previas, por el periodo que va del 07 de enero de 2015, a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*

*5.-La respuesta que la Semarnat haya dado a las opiniones, comentarios u observaciones, determinables enlistadas en los puntos uno a cuatro previos, de la presente solicitud de información, en el periodo que va del 07 de enero de 2015 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 119/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600059415.**

6.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Semarnat le haya proporcionado a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), en relación o con motivo de opiniones, comentarios u observaciones, que cualesquier persona física o jurídica, haya formulado respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, incluyendo lo tocante al EPJ de dicha iniciativa o propuesta, a su vez identificada en líneas previas, por el periodo que va del 07 de enero de 2015 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.

7.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales la Semarnat, en el contexto de la iniciativa o propuesta de área natural protegida en comento, le haya solicitado información al Servicio Geológico Mexicano (SGM), respecto a concesiones mineras, asignaciones mineras, y en general potencial minero, presente en la poligonal (ámbito territorial) de la iniciativa o propuesta de área natural protegida en trato.

8.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales el SGM haya dado respuesta a la Semarnat respecto a información determinable que ésta le haya solicitado en términos del párrafo inmediato previo.

Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales la Semarnat, en el contexto de la iniciativa o propuesta de área natural protegida en comento, le haya solicitado información a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu).

9.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales la Sedatu haya dado respuesta a la Semarnat respecto a la información determinable que éste le haya solicitado en términos del párrafo inmediato previo.

10.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales la Semarnat, en el contexto de la iniciativa o propuesta de área natural protegida en comento, le haya solicitado información a la Procuraduría Agraria.

11.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales la Procuraduría Agraria haya dado respuesta a la Semarnat respecto a la información determinable que éste le haya solicitado en términos del párrafo inmediato previo.

12.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales la Semarnat, en el contexto de la iniciativa o propuesta de área natural protegida en comento, le haya solicitado información a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

13.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales la CFE haya dado respuesta a la Semarnat respecto a la información determinable que éste le haya solicitado en términos del párrafo inmediato previo.

14.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales la Semarnat, en el contexto de la iniciativa o propuesta de área natural protegida en comento, le haya solicitado información a la Secretaría de Economía (incluyendo en ésta a su Dirección General de Regulación Minera –antes Dirección General de Minas).

15.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales la Secretaría de Economía (incluyendo en ésta a su Dirección General de Regulación Minera –antes Dirección General de Minas), haya dado respuesta a la Semarnat respecto a la información determinable que éste le haya solicitado en términos del párrafo inmediato previo.



16.-Documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Semarnat haya recibido de parte de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V., o Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V., respecto, atinente o relativo, total o parcialmente, a la iniciativa o propuesta de área natural protegida multiseñalada en la presente solicitud de información, incluyendo lo tocante al estudio previo justificativo de dicha propuesta o iniciativa.

17.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Semarnat haya enviado o puesto en conocimiento de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V., o Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V., respecto, atinente o relativo, total o parcialmente, a la iniciativa o propuesta de área natural protegida multiseñalada en la presente solicitud de información, incluyendo lo tocante al estudio previo justificativo de dicha propuesta o iniciativa.

18.-Documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Semarnat haya recibido de parte de Minera y Metalúrgica del Boleo, S.A. de C.V., respecto, atinente o relativo, total o parcialmente, a la iniciativa o propuesta de área natural protegida multiseñalada en la presente solicitud de información, incluyendo lo tocante al estudio previo justificativo de dicha propuesta o iniciativa.

19.-Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Semarnat haya enviado o puesto en conocimiento de Minera y Metalúrgica del Boleo, S.A. de C.V., respecto, atinente o relativo, total o parcialmente, a la iniciativa o propuesta de área natural protegida multiseñalada en la presente solicitud de información, incluyendo lo tocante al estudio previo justificativo de dicha propuesta o iniciativa.

20.-Copia simple, de preferencia en formato digital, de los títulos de concesión minera o títulos de asignación minera, expedidos por la Secretaría de Economía, de que disponga la Semarnat, o que obren en su acervo físico y digital, presentes, total o parcialmente en la poligonal (ámbito territorial) de la iniciativa o propuesta de área natural protegida en trato." (Sic.)

- II. Con fecha 27 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace notificó en el sistema INFOMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

"La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.  
No es competencia de ésta Secretaría. La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, hace de su conocimiento que de acuerdo lo dispuesto en el segundo párrafo del Aviso en referencia, así como a las atribuciones conferidas en la fracción IX, del artículo 72, del Reglamento Interior de la Secretaría, compete a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, organismo desconcentrado de SEMARNAT quien tiene su propia Unidad de Enlace, promover y gestionar el establecimiento, la modificación, la re-categorización o la extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación. Por lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud de información ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), quien pudiese disponer de información al respecto, ello en apego a lo dispuesto en el artículo 40, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

- III. Con fecha 02 de marzo de 2015, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante ese Instituto, en el que manifiesta que:



RESOLUCIÓN NÚMERO 119/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600059415.

*"Por la presente recorro la respuesta que la Semarnat da a mi solicitud de información de número de folio 0001600059415 en atención a lo siguiente: 1. Por principio de cuentas, en tanto es falaz el argumento de la Semarnat en virtud del cual pretende negarme el acceso a la información que le solicité. Justamente, la Semarnat alude a una pretendida falta de competencia. Empero, de conformidad a los artículos 5 fracción XXV, 33 fracción XIV, y 40 fracción XI, de su Reglamento Interior, y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, por mencionar sólo algunos numerales, sí cuenta con atribuciones en la materia. 2. Al margen de lo expuesto, el criterio e interpretación que debe prevalecer en la especie, atentos a los principios constitucionales de acceso a la información y de máxima publicidad en materia de acceso a la información, y al principio y criterio de interpretación, también constitucional, de máxima protección, indivisibilidad y progresividad, no es el de si la Semarnat es o no competente, sino si ésta dispone de la información que le solicite, lo cual es enteramente el caso. Una dependencia u órgano gubernamental, puede o no ser competente para algún tema en particular, lo cual no es óbice a que sí cuente en su acervo documental con información pública. Tan es el caso, que en la especie, la Semarnat, dejando de lado que sí es competente, dispone en su acervo de información materia de mi solicitud, tal cual puede comprobarse, a guisa de ejemplo, en los diversos documentos que la Semarnat ha recibido de parte de diversas personas jurídicas respecto a su iniciativa o propuesta de área natural protegidas Sierras La Giganta y Guadalupe, y de lo cual da cuenta la respuesta, de acceso público, que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dio a una solicitud de información diversa de número de folio 1615100000415. Al respecto adjunto a la presente uno de tales documentos en forma ejemplificativa, no exhaustiva. Visto lo expuesto, mi pretensión con la interposición que hago del presente Recurso de Revisión, es que substanciado y resuelto que sea por el IFAI, se condene a la Semarnat a la entrega del que suscribe, de toda la información materia de mi solicitud de información de número de folio 001600059415. " (Sic.)*

- IV. Con fecha 04 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de fecha 04 de marzo del año en curso, emitido por el Licenciado Omar Cortés Rojas, Secretario de Acuerdos y Ponencias de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 0934/15**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.
- V. Con fechas 05 de marzo de 2015 y en términos del artículo 43 de la LFTAIPG, se turnó la solicitud a la Oficina del C. Secretario y a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.
- VI. Con fecha de 19 de marzo de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, envió el oficio **SEMARNAT-BCS.02.014/15**, mediante el cual informó que, se encontró que la información solicitada contiene datos personales como **nombres y firmas de personas físicas, correo electrónico y teléfono** de particulares solicitada en los puntos 2 y 3, por lo que se clasificara como confidencial en términos del artículos 3 y 18 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

### **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al **número telefónico particular**.
- V. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. El IFAI estableció en la Resolución 0861/14, que el **correo electrónico personal**, constituyen un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- VII. Que el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** a través del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.014/15**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nombres y firmas , correo electrónico y teléfono de particulares**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere al **correo**





**electrónico y firma**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **nombre y teléfono**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además el **número telefónico particular (relativo al teléfono)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente VI, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **SEMARNAT-BCS.02.014/15** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 119/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600059415.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de marzo de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales